

Diputado  
**Martín López Camacho**  
Presidente de la Mesa Directiva  
LXV Legislatura  
Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

**Dessire Ángel Rocha**, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como para cumplir la sentencia ejecutoria del juicio de amparo 156/2022-II, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto que **adiciona los artículos 33 bis y 33 ter a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022** a fin de que se impulsen procesos y proyectos que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ y que se cuente con un Anexo Transversal específico con el objetivo de evaluar el gasto público en la materia y favorecer su seguimiento, evaluación y transparencia, así como una modificación que propone la **ampliación presupuestal al Proyecto P2969** Servicios, mantenimiento y conservación en unidades médicas de segundo nivel de atención a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

### Exposición de Motivos

**Diversidad sexual y poblaciones LGBTIQ+.** El concepto de la diversidad sexual es un término en disputa; GUILLERMO NÚÑEZ ha señalado en diversos textos académicos<sup>1</sup>, que este concepto tiene al menos, tres usos, que plantea como problemáticos. Primero, se utiliza como eufemismo coloquial poco adecuado para el discurso público pues está cargado de referencias peyorativas para las personas. Segundo, se utiliza como término “sombrija” para designar un abanico de identidades sociales, históricas y políticas; el problema con este uso es que introduce una visión unitaria englobando a personas con intereses, experiencias de vida, necesidades y posiciones sociales, simbólicas y políticas muy diversas. Tercero, se utiliza para referirse a la otredad de la heterosexualidad, tal como se usa en este sentido, agrupa a personas y grupos de identidades no heterosexuales.

<sup>1</sup> Núñez Noriega, Guillermo. (2011). ¿Qué es la diversidad sexual? Reflexiones desde la academia y el movimiento ciudadano. Ecuador: CIAD-Abya Yala.

Núñez Noriega, Guillermo. (2016) ¿Qué es la diversidad sexual? Reflexiones desde la academia y el movimiento ciudadano. México: CIAD-Ariel-PUEG. Segunda edición.

No obstante, esta discusión teórica y conceptual, el concepto de diversidad sexual y de género se ha utilizado para considerar a todas las personas con orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no normativas. Ahora bien, en las políticas públicas de México, la diversidad sexual y de género no siempre se nombra así, precisamente porque algunos colectivos de esta diversidad han reivindicado que se les nombre en su particularidad, actualmente se nombra el Colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, Intersexual y Queer (LGBTTTIQ+) y se agrega el símbolo más considerando que puedan sumarse otros grupos, aunque es más común que se nombre con la abreviatura LGBTIQ+.

**Discriminación y necesidad de atención de las poblaciones LGBTIQ+ en Guanajuato.** Las poblaciones LGBTIQ+ han sido profundamente discriminadas en el Estado de Guanajuato y en general, en México. Según la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, el 92% de las personas LGBTIQ+ “tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia”<sup>2</sup> debido a los estereotipos y a la discriminación que permean en torno a la diversidad sexual.

Es necesario adoptar medidas para prevenir la discriminación de las personas pertenecientes a la diversidad sexual. Tan sólo en Guanajuato, de 2015 a 2020, se documentaron al menos 18 crímenes basados en prejuicio.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional Sobre Violencia Escolar Basada en la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Hacia Estudiantes LGBTIQ+ en México, tres de cada cuatro estudiantes de las poblaciones LGBTIQ+ fueron víctimas de acoso verbal en virtud de su orientación sexual.<sup>4</sup> El acoso escolar motivado por la orientación sexual puede tener efectos adversos dentro de la formación de las y los estudiantes LGBTIQ+ puesto que puede incluso ocasionar que abandonen las instituciones escolares.

Por su parte, la Primera Encuesta Nacional Sobre la Homofobia y el Mundo Laboral en México, elaborada por Espolea A.C., refiere que el 35% de las personas LGBTIQ+ han sido víctimas de algún tipo de discriminación dentro de su centro de trabajo. Dicho de otro modo, una de cada tres personas pertenecientes a la diversidad sexual ha sufrido discriminación laboral. Tal encuesta también reveló que a dos de cada diez personas LGBTIQ+ fueron cuestionadas sobre su orientación sexual o identidad de género antes de ser contratadas. De igual forma, el 14% apuntó que se les fue negado un empleo por causa de su orientación sexual.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Clark, P. (2021). La discriminación hacia la comunidad LGBT le cuesta a todos. IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Recuperado de: < <https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todos/>>

<sup>3</sup> Vázquez, L. (2021). Otro crimen de odio en Guanajuato: asesinan a Devanny Cardiel, Activista Trans. El Financiero. Recuperado de: < <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/06/otro-crimen-de-odio-en-guanajuato-asesinan-a-devanny-cardiel-activista-trans/>>

<sup>4</sup> ídem.

<sup>5</sup> ADIL. (2020). 1 de cada 3 personas LGBT en México han sufrido discriminación en el trabajo. ADIL. Recuperado de: < <https://adilmexico.com/encuestas/1-de-cada-3-personas-lgbt-en-mexico-han-sufrido-discriminacion-en-el-trabajo/>>

Uno de los grupos históricamente discriminado por el orden impuesto del sistema sexo-género vigente, en el espacio social, ha sido precisamente el LGBTIQ+ subordinando mediante la patologización y la medicalización de sus identidades<sup>6</sup>. Un estudio encontró que al 15% de las personas encuestadas se les había pedido ocultar su orientación sexual o su identidad de género para ser atendidas pues las personas médicas abordan a pacientes LGBTIQ+ y despliegan prejuicios o prenociones en el acto clínico. Convergen las situaciones discriminatorias en la afiliación y la calidad de los servicios, los retos frente a las enfermedades estereotipadas sin enfoques teóricos de derechos, entre otros factores.

Discriminación, violencia incluso letal, exclusión de espacio educativo, laboral y de servicios médicos, son tan solo algunas aristas de la problemática que debería atender un enfoque presupuestal que atienda a la población LGBTIQ+ en Guanajuato.

**Antecedentes.** Del análisis del Proyecto de Decreto para la expedición de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, no se advertía la existencia de recursos públicos asignados expresamente a prevenir, erradicar y sancionar la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ para promover y garantizar sus derechos.

Por tal motivo, en la sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 2021, en la discusión del punto 14 del Orden del día relativo al dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el Gobernador del Estado, presenté con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180,181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, una reserva en lo particular para adicionar los artículos 29 bis, 29 ter y el Artículo Cuarto Transitorio del proyecto de Decreto, que fue sometida a consideración del Pleno y desechada por mayoría con 21 votos en contra y 13 a favor.

**Juicio de Amparo 156/2022-II.** En juicio de Amparo 156/2022-II promovido por Ernesto Barajas Páez, Angie Elizabeth Rodríguez Martínez, Alan Daniel Alcántar Velázquez y Leonardo Daniel Vela Soria en contra del Congreso del Estado de Guanajuato, se reclamó la ausencia en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, de una partida presupuestal destinada a impulsar procesos y proyectos que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas LGBTI.

Las personas quejasas, obtuvieron sentencia favorable que les reconoce el derecho que reclaman y condena al Congreso del Estado a:

*Modificar de la norma presupuestaria para incluir programas, procesos y proyectos, con la finalidad de que se pueda cerrar la brecha de desigualdad en el ejercicio de derechos respecto de la comunidad LGBTIQ+.*

<sup>6</sup> Granados-Cosme, José Arturo (2022). La investigación sobre discriminación a LGBT en la atención médica: Una revisión crítica. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/divulgare/article/view/8075/8376>

En un segundo apartado, la sentencia reconoce la discrecionalidad legislativa que tiene el Congreso del Estado, pero apela al cumplimiento de las obligaciones constitucionales que impone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que limita esa discrecionalidad, específicamente para no discriminar poblaciones por cualquier motivo.

Resulta claro, pues, que el Congreso del Estado de Guanajuato puede válidamente encontrar formas de cumplir con la sentencia que favorece a las personas quejas creando normas generales que les incluyan en las normas presupuestales sin menoscabo de sus facultades.

**Argumentos de la autoridad jurisdiccional.** El legislador tiene la obligación constitucional de generar normas que no discriminen en forma directa o indirecta. En este caso, se trata de una forma indirecta de discriminación repercute en un tipo de violencia que invisibiliza a un grupo específico de personas y les evita ejercer derecho en plenitud, esta circunstancia genera un incumplimiento del mandato constitucional.

La autoridad estima que actuar con “perspectiva de género” implica combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, no solo de las mujeres, sino de todas las personas, y en especial las pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ a fin de disminuir la desigualdad social a la que históricamente han sido sometidas. El derecho primordial que se ve afectado, el de igualdad, surge del incumplimiento de la obligación de las autoridades de actuar con perspectiva de género en el ámbito de sus competencias.

Agrega la sentencia que las autoridades material y formalmente legislativas, deben legislar con perspectiva de género, y que ello no implica solamente observar el rol binario de hombres y mujeres, sino también de la diversidad sexo genérica.

Se insta de manera general a la sociedad y las autoridades del Estado mexicano, a reconocer la brecha de desigualdad que ha existido en el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, pues incluso la discriminación no solo les invisibiliza, sino que llega al extremo de la negación de derechos.

Generaliza también, en la necesidad de replantearnos in discurso incluyente que les proteja y les reconozca su derecho a vivir una vida libre de violencia de cualquier tipo.

Abunda en que resulta claro que se debe procurar evitar la discriminación directa e indirecta y legislar con perspectiva de género en toda su amplitud para no discriminar normativamente a determinados grupos de forma expresa o tácita.

Resultan aplicables de manera concreta dos tesis de jurisprudencia que apoyan la argumentación general:

1. Tesis 1ª. CCCLXIX/2015 (10ª), publicada a página 980, del Libro 24, noviembre de 2014, Tomo II, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**"IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO  
FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR**



**DIFERENCIACIÓN EXPRESA.** Entre la infinidad de formas que puede adoptar la discriminación normativa, las más comunes son la exclusión tácita y la diferenciación expresa. Como su nombre lo indica, la discriminación por exclusión tácita de un beneficio tiene lugar cuando el legislador crea un régimen jurídico implícitamente y de forma injustificada excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa, lo que suele ocurrir cuando se establece a un determinado colectivo como destinatario de un régimen jurídico, sin hacer mención alguna de otro que se encuentra en una situación equivalente. En cambio, la discriminación por diferenciación expresa ocurre cuando el legislador establece de forma injustificada dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes. En este segundo caso, la exclusión es totalmente explícita, toda vez que se crea un régimen jurídico distinto para ese supuesto de hecho o situación equivalente. En este orden de ideas, quien aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa busca quedar comprendido en el régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia, que no se le aplique el régimen jurídico creado para su situación.”

2. Tesis CCCLXVIII/2015 (10ª), publicada a página 974, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**“DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.** El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.”

**Incumplimiento de la sentencia del Juicio de Amparo 156/2022-II.** A pesar del requerimiento de la autoridad jurisdiccional al Congreso del Estado para que en el término de tres días contados a partir del 7 de noviembre de 2022, fecha en la que certificó que la sentencia había causado ejecutoria, no se ha avanzado hacia el cumplimiento, tampoco a pesar de las declaraciones públicas y compromisos de los Diputados que presidente la Comisión de Hacienda y Fiscalización y la Mesa Directiva y en esta fecha, a punto del cierre del ejercicio fiscal 2022 no contamos con una iniciativa formal del Poder Ejecutivo del que se argumenta o se pretexta facultad exclusiva en materia presupuestal, sin considerar la orden jurisdiccional que señala al Congreso del Estado como autoridad responsable a la que le ordena cumplimiento por medio de un acto, formal y materialmente legislativo.

**Obligación del Congreso del Estado de Guanajuato a cumplir la sentencia del Juicio de Amparo 156/2022-II.** Por los argumentos antes expuestos, pero sobre todo atendiendo al cumplimiento de la sentencia del Juicio de Amparo 156/2022-II, este Congreso está obligado a la disminución o a la remoción de cualquier obstáculo social, político, cultural, económico o de cualquier índole que le impida a las poblaciones reclamantes gozar y ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de igualdad. Incluso sus propios obstáculos. Siempre y cuando sean resulten justificadas y constitucionales sus acciones.

De no proponer y aprobar un anexo presupuestal que contemple a las personas LGBTIQ+ guanajuatenses, el Congreso estará reiterando la discriminación y la violencia institucional por el incumplimiento de dos sentencias que le dan la calidad de autoridad responsable de resarcir el acto reclamado mediante la inclusión de partidas presupuestarias destinadas a esa población.

Además, se estaría violentando su derecho a la protección judicial, establecida por el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, derecho vigente y aplicable, que establece que toda persona debe tener a su alcance un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

A pesar de obtener el amparo de la justicia federal, las personas siguen siendo afectadas por un arbitrario obstáculo para ser consideradas en el presupuesto estatal y el Congreso del Estado de Guanajuato no puede suspender los efectos de una segunda sentencia dictada de manera reiterada a favor de esa población en riesgo de vulneración.

**Justificación de un proyecto que atienda de manera integral la salud de la población LGBTIQ+ guanajuatense.** Las personas de la diversidad sexual y de género guanajuatenses enfrentan diversos obstáculos en la garantía de su derecho a la salud resultado, entre otras, de las condiciones de precariedad que experimentan, de la prevalencia de discriminación entre las prestadoras de servicios de salud y de la ignorancia que existe en torno a sus necesidades diferenciadas en la materia.

Conforme a la Primera Encuesta de la Marcha del Orgullo de León, levantada durante la marcha del año en curso entre un total de 300 personas asistentes, el 30% de las personas encuestadas respondió no

contar con un esquema de seguridad social que le permita acceder a servicios de salud<sup>7</sup>. No obstante, incluso entre personas que tienen acceso a servicios de salud públicos, la tendencia nacional es que las poblaciones de la diversidad sexual y de género prefieren no utilizar los servicios públicos, por lo que acuden en su mayoría (50.2%) a espacios privados<sup>8</sup>.

Entre otros, uno de los factores correlacionados con el alejamiento de las instituciones de salud pública es la prevalencia de la discriminación hacia estas poblaciones. Así, por ejemplo, un 26% de las personas respondientes de la Primera Encuesta de la Marcha del Orgullo de León consideró que las personas profesionales de la salud están poco o nada capacitadas para brindar atención a las personas de la diversidad sexual y de género<sup>9</sup>. De hecho, el 27.67% de las personas encuestadas consideró sentirse poco o nada seguras en las instituciones de salud<sup>10</sup>.

Estos datos se ven complementados por testimonios relevados por Human Rights Watch y Amicus en un estudio realizado en abril del año en curso en Guanajuato entre personas trans. De acuerdo con el estudio citado, quince personas trans informaron dificultades en el ámbito de la atención de la salud. De entra ellas, once optaron por conseguir atención privada a un costo elevado para evitar posibles humillaciones en el sector público ante la falta de coincidencia de sus documentos con su identidad de género. Las tramitaciones cotidianas, como operaciones bancarias de rutina, también resultaron problemáticas para al menos seis personas trans, dada la dificultad de demostrar su identidad con documentos inexactos<sup>11</sup>.

Este estudio incluye testimonios de personas trans que se transcriben a continuación:

**Mayra P., una mujer trans de Salvatierra, de 40 años**, indicó que en aproximadamente 15 ocasiones distintas se había expuesto su identidad de género frente a otros pacientes cuando la llamaron por su nombre legal en la sala de espera de una clínica, un hecho que consideró humillante. Dijo que prefiere acudir a clínicas privadas, donde afirma que hay menos discriminación. En marzo de 2020, Mayra sufrió un accidente en motocicleta. Contó que en la ambulancia y en el hospital el personal que la atendió se negó a llamarla “Mayra” porque no es su nombre legal y se burló de ella. “Fue muy difícil”, contó. “No solo acababa de tener un accidente y me encontraba bastante asustada, sino que tuve que defenderme todo el tiempo de los malos tratos [verbales]”<sup>12</sup>.

**Mateo B., un hombre trans que vive en León, de 40 años**, contó que no va nunca a centros de salud públicos y solo acude a clínicas privadas porque: “me da temor estar en sala de espera y ser llamado por mi nombre legal frente a otras personas”. Señaló que le “da miedo de ver[se] así de expuesto y no saber cómo van a reaccionar todos”<sup>13</sup>.

<sup>7</sup> Amicus DH, Primera Encuesta de la Marcha del Orgullo de León, 2022.

<sup>8</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, 2021.

<sup>9</sup> Amicus DH, Primera Encuesta de la Marcha del Orgullo de León, 2022.

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Human Rights Watch y Amicus DH, México: Obstáculos para las personas trans en el estado de Guanajuato, 2022.

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Ídem.

Estos testimonios hacen eco con los 116 registros recabados por Visible ([www.visible.lgbt](http://www.visible.lgbt)) relativos a incidentes violentos y discriminatorios en instituciones de salud hacia personas LGBTQ+ en el país desde 2018, de los cuales 8 corresponden a Guanajuato<sup>14</sup>. Tres de ellos –sucedidos en espacios públicos prestadores de salud pública– se relatan a continuación y dan cuenta de que las personas de la diversidad sexual y de género en la entidad son víctimas constantes de discriminación en las instituciones de salud, ya sea siendo pacientes, familiares o meras solicitantes de información:

**Niño trans de 12 a 17 años residente en Salamanca:** “La persona insistía en tratarme como mujer, nunca me preguntó mis pronombres ni nombre elegido a pesar de saber que soy un hombre trans. En mi hoja para direccionar a psicología, anotó cosas sin sentido”.

**Mujer trans de 36 a 40 años residente en León:** “Al estar mi hermana internada por cirugía, requerían una mujer para quedarse con ella y la trabajadora social del segundo piso me dijo que no porque 'eran mujeres y no hombres con identidad de género', haciéndolo en forma burlesca”.

**Joven gay de 18 a 25 años residente en Guanajuato capital:** “Al preguntar sobre las pruebas de enfermedades de ts, no me dejó ingresar al hospital y me corrió”.

Aunado a la prevalencia de violencia y discriminación, existe también un grave desconocimiento de las necesidades diferenciadas en materia de salud entre las diferentes poblaciones que componen el espectro LGBTIQ+. Estas necesidades corresponden, entre otras, a su salud sexual, reproductiva y mental, necesidades de medicina endocrinológica, ginecológica, obstétrica y urológica, e incluso problemáticas asociadas al uso de sustancias que afectan particularmente a algunos sectores de estas poblaciones.

Así, por ejemplo, sobre la necesidad de recibir tratamientos de sustitución hormonal, Visible cuenta con testimonios que dan cuenta que en Guanajuato la posibilidad de recibir esta atención de forma segura está restringida:

**Mujer trans de 31 a 35 años residente en Celaya:** “Debido a que el tratamiento de sustitución hormonal que me fue recetado es muy costoso, me di de alta en el ISSSTE. Esto es porque soy becaria de Conacyt. Se supone que hay un convenio entre Conacyt y el ISSSTE pero como estudiantes no tenemos derecho al medicamento. En el ISSSTE de Celaya no dan consultas, solo se pide hacer una cita para surtir la receta. Después de un proceso tardado (cita con médico familiar y especialista en el cual tuvo una duración de casi dos meses) en farmacia me dijeron que no me iban a surtir el medicamento debido a que no tengo ese derecho. Entonces básicamente el convenio Conacyt e ISSSTE no nos sirve de nada y nos deja totalmente desamparadas(os) en cuestiones de salud, ya que en realidad no tenemos ningún servicio o acceso a medicamentos o fármacos. Cabe mencionar que aunque el médico familiar y médico especialista fueron respetuosos, amables e hicieron lo posible para darme la receta del medicamento, además de darme ánimos de seguir adelante. Pero el personal administrativo del ISSSTE no tiene cuenta con información o formas llevar a cabo servicios a personas transgéneros ya que ni siquiera cuentan con un endocrinólogo, prácticamente somos invisibles para ellos o simplemente no les importamos (ni siquiera

<sup>14</sup> Visible, Datos Abiertos, corte al 05 de diciembre de 2022.



como supuestos derechohabientes). Por otra parte, tal vez Conacyt presenta el mismo problema. Hablé con la encargada de Conacyt mencionando que necesitaba un tratamiento médico costoso (no le mencioné mi condición) y me dice que solo sabe que tenemos derecho a consulta (en realidad a ningún servicio) en el ISSSTE y que no cuenta con información si en realidad pudiéramos afiliarnos al IMSS. Parece ser que a Conacyt no le interesa la salud de sus becarios y mucho menos las personas transgénero, además de que siempre se nos exige que no debemos tener ingresos económicos además a la beca. También he de decir que tengo mucho miedo y ansiedad de que en la institución educativa se enteren de mi condición ya que si hay algún reclamo hacia Conacyt, estos pueden suspender la beca de manera arbitraria privándome del ingreso económico”<sup>15</sup>.

Por otro lado, en materia de salud mental, conforme a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, la proporción de personas que han pensado en suicidarse es significativamente mayor entre quienes se identifican dentro del espectro LGBTQ+. Así, mientras la población heterosexual y cisgénero declaró haber pensado en suicidarse en un 7.9% –que es de por sí preocupante–, el porcentaje aumenta a más del triple cuando se trata de personas de la diversidad sexual y de género, quienes declararon haber tenido pensamientos suicidas en un 26.1%. Esta tendencia se mantiene entre quienes han tenido intentos suicidas<sup>16</sup>. Estos datos evidencian que la atención a la salud mental de las personas de la diversidad sexual y de género no sólo debe ser focalizada para atender sus vivencias individuales, sino que además amerita la difusión activa de estos servicios seguros y amigables desde las instituciones públicas.

A su vez, cabe mencionar que, ante la falta de visibilización de las necesidades específicas de salud de las mujeres lesbianas y bisexuales en Guanajuato, la organización leonesa Chicas BiLess ha puesto a disposición del público un manual que cuenta con herramientas de apoyo para consulta, historia clínica, datos estadísticos, uso correcto del lenguaje y cuidado de la salud mental de estas poblaciones<sup>17</sup>. Esta labor debiese ser complementaria o desarrollada en colaboración con las autoridades de salud locales; sin embargo, ante la falta de políticas focalizadas, se trata de un esfuerzo supletorio de la acción estatal.

Considerando las problemáticas expuestas, existen esfuerzos sucediendo en diferentes países de nuestra región e incluso en otras entidades federativas que apuntan hacia la garantía del derecho a la salud de las personas de la diversidad sexual y de género, o bien, de algunos de sus sectores. El ejemplo de práctica más próxima es la habilitación de la Clínica Trans en la Ciudad de México que fuera puesta en operación en octubre del año pasado y que opera con normalidad hasta la fecha, habiendo atendido a más de tres mil personas con identidades de género no normativas y siendo el referente de una práctica incluyente para toda la región<sup>18</sup>.

En razón a lo anterior, propongo a esta Asamblea de manera concreta:

---

<sup>15</sup> Visible, Datos Abiertos, corte al 05 de diciembre de 2022.

<sup>16</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, 2021.

<sup>17</sup> Chicas BiLess, Manual de salud sexual para mujeres lesbianas y bisexuales, 2022.

<sup>18</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Boletín de Prensa del 04 de octubre de 2022, “Atiende Clínica Trans de la Ciudad de México a más de 5 mil personas en un año”.



## Propuesta

1. Adicionar los artículos 33 bis y 33 ter de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022 a fin de que las dependencias centralizadas, descentralizadas y organismos autónomos constitucionales identifiquen en sus presupuestos las asignaciones presupuestales del ejercicio fiscal actual con el que cuentan y las acciones que ejercen en favor de la diversidad sexual y género, para que se impulsen procesos y proyectos que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ y que se cuente con un Anexo Transversal específico con el objetivo de visibilizar el gasto público en la materia y favorecer su seguimiento, evaluación y transparencia.
2. Adicionar un régimen transitorio para que dentro de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, permanezca el Anexo Transversal específico, que describa los programas, proyectos y acciones enfocadas a promover, restituir y garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ como medida urgente para su atención ya que no son consideradas expresamente en el Presupuesto.
3. Incluir la ampliación presupuestal de Proyectos P2969 Servicios de mantenimiento y conservación en unidades médicas de segundo nivel y atención a cargo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. Para ello se propone, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 Ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, autorizar una ampliación líquida de ingresos excedentes de libre disposición, de los que debe conocer este Congreso.

## Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se adicionan los artículos 33 bis y 33 ter a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa propone una ampliación presupuestal que implica la creación de una nueva estructura operativa en el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa pretende precisamente crear un impacto presupuestario diferenciado a favor de la comunidad LGBTIQ+, que además de establecer un anexo transversal del gasto público en cada una de las Unidades Administrativas que por su naturaleza, funciones y atribuciones, deban destinar recursos para la aplicación de política pública diferenciada y garantizar el ejercicio de derechos de esta población en riesgo de vulnerabilidad de acuerdo con sus necesidades, incluya en el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato una nueva unidad médica que atienda de manera diferenciada la salud de la población LGBTIQ+ con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición con los que cuenta el Ejecutivo.

- IV. **Impacto social:** que la población LGBTIQ+ sea visibilizada e incluida en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, como documento rector del ejercicio de la política pública del Estado y puedan contar con procesos y proyectos que contribuyan a promover, restituir y garantizar los derechos de todas las personas.

### Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad. Sin embargo, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas. La presente iniciativa, contribuye a encontrar soluciones alineadas al

#### Objetivo 5: Lograr la igualdad ente los géneros.

Específicamente en las siguientes metas:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación en todo el mundo.
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género.

### Comparativo de modificaciones propuestas

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022 vigente	Iniciativa de reforma
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Enfoques Transversales del Presupuesto</b></p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Enfoques Transversales del Presupuesto</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Asignaciones que contribuyen a promover, restituir y garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+</b></p> <p><b>Artículo 33 bis. Las asignaciones previstas para procesos y proyectos que contribuyen a promover, restituir y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTIQ+ con el objeto de evaluar el gasto público en la materia y favorecer su</b></p>



	<p>seguimiento, evaluación y transparencia se integrarán en un Anexo Transversal cuyo desglose deberá ser presentado en esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Obligaciones de entrega de informes en materia de comunidad LGBTIQ+</b></p> <p><b>Artículo 33 ter.</b> Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo procesos y proyectos en materia de poblaciones LGBTIQ+ deberán diseñar sus programas y aplicar los recursos asignados a los mismos bajo la perspectiva de garantía de los derechos humanos, así como sujetarse a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Publicarán y difundirán sus programas para las poblaciones LGBTIQ+ para informar sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable;</li><li>II. Identificar y registrar a las poblaciones objetivo y a cada una de las personas atendidas por los programas y proyectos, diferenciando su identidad por autopercebida y por las variables que se determinen en la matriz respectiva en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones que correspondan;</li><li>III. Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Secretaría un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y proyectos y los resultados alcanzados en materia de poblaciones LGBTIQ+ medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva;</li><li>IV. La Secretaría publicará en los sistemas que disponga, los avances del anexo, previa validación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con base en la información que proporcionen las responsables de los programas y proyectos;</li><li>V. La Procuraduría de los Derechos Humanos</li></ol>



del Estado de Guanajuato presentará el informe señalado en las sesiones del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de internet, en la misma fecha en que se publiquen en los sistemas que disponga la Secretaría;

- VI. Los recursos destinados para las poblaciones LGBTIQ+ se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

#### Ampliación Presupuestal

		Monto	Se resta de:	Se suma a:
<b>Artículo</b>				
<b>Fracción</b>				
<b>Inciso</b>				
<b>Ramo</b>				
<b>Rubro</b>				
<b>Programa</b>				
<b>Proyecto</b>	P2969	10,000,000.00	Ingresos excedentes de libre disposición	P2969 Servicios, mantenimiento y conservación en unidades médicas de segundo nivel de atención
<b>Anexo</b>				

#### Decreto

**Único.** Se reforman los artículos 6, 7 en su fracción IV inciso b, 10, se adicionan los artículos 33 bis y 33 ter, se reforman los artículos 47, 49, 51 y se modifican el Anexo 1. Programas presupuestales y el Anexo 22. Clasificación por objeto de gasto de los sujetos de la presente Ley. Poder Ejecutivo de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:



**Artículo 6.** El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022 asciende a la cantidad total de **\$92,679'574,358.00 (noventa y dos mil seiscientos setenta y nueve millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**Artículo 7.** Para el ejercicio fiscal de 2022, el gasto público del Estado de Guanajuato se asigna de la siguiente manera a través de la clasificación administrativa:

[..]

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal ascienden a la cantidad de **\$59,128'291,146.01 (cincuenta y nueve mil ciento veintiocho millones doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.)** la cual se distribuyen de la siguiente manera:

[...]

b) Se asigna a la administración pública paraestatal, que integra el ramo administrativo 30, la cantidad total de **\$21,003'131,235.86 (veintiún mil tres millones ciento treinta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, distribuida de la siguiente manera:

Entidad	Denominación	Asignación presupuestal
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	<b>\$14,333'062,173.88</b>

**Artículo 10.** Los recursos destinados a los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal del año 2022, diseñados bajo la metodología del marco lógico y que forman parte del presupuesto basado en resultados, ascienden a la cantidad de **\$62,872'451,362.34 (sesenta y dos mil ochocientos setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.)**, y se detallan en el Anexo 1 de esta Ley.

## Capítulo V Enfoques Transversales del Presupuesto

### Asignaciones que contribuyen a promover, restituir y garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+

**Artículo 33 bis.** Las asignaciones previstas para procesos y proyectos que contribuyen a promover, restituir y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTIQ+ con el objeto de evaluar el gasto público en la materia y favorecer su seguimiento, evaluación y transparencia se integrarán en un Anexo Transversal cuyo desglose deberá ser presentado en esta Ley.



### Obligaciones de entrega de informes en materia de comunidad LGBTQI+

**Artículo 33 ter.** Todas las dependencias y entidades que tengan a su cargo procesos y proyectos en materia de poblaciones LGBTQI+ deberán diseñar sus programas y aplicar los recursos asignados a los mismos bajo la perspectiva de garantía de los derechos humanos, así como sujetarse a lo siguiente:

- I. Publicarán y difundirán sus programas para las poblaciones LGBTQI+ para informar sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable;
- II. Identificar y registrar a las poblaciones objetivo y a cada una de las personas atendidas por los programas y proyectos, diferenciando su identidad por autopercebida y por las variables que se determinen en la matriz respectiva en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones que correspondan;
- III. Remitirán de manera trimestral a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Secretaría un informe sobre los aspectos presupuestarios de los programas y proyectos y los resultados alcanzados en materia de poblaciones LGBTQI+ medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva;
- IV. La Secretaría publicará en los sistemas que disponga, los avances del anexo, previa validación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con base en la información que proporcionen las responsables de los programas y proyectos;
- V. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato presentará el informe señalado en las sesiones del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de internet, en la misma fecha en que se publiquen en los sistemas que disponga la Secretaría;
- VI. Los recursos destinados para las poblaciones LGBTQI+ se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

**Artículo 47.** La clasificación del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto se presenta como sigue:

[...]

Capítulo de gasto	Denominación	Importe
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$33,839'758,741.50

[...]

<b>Total</b>	<b>\$92,679'574,358.00</b>
--------------	----------------------------

**Artículo 49.** La clasificación económica del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato en la subclasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente forma:

[...]

Gasto corriente	\$70,734'885,499.34
-----------------	---------------------

[...]

<b>Total</b>	<b>\$92,679'574,358.00</b>
--------------	----------------------------

[...]

<b>Gasto programable</b>	\$81,713'783,692.07
Gasto corriente	\$69,875'123,684.64

[...]

<b>Total</b>	<b>\$92,679'574,358.00</b>
--------------	----------------------------

**Artículo 51.** La clasificación funcional del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2022, es la siguiente:

[...]

2	Desarrollo social	\$49,476'315,146.62
---	-------------------	---------------------

[...]

<b>Total</b>	<b>\$92,679'574,358.00</b>
--------------	----------------------------

#### Anexo 1. Programas presupuestales

Programa Presupuestario	Denominación	Responsable	Cantidad
E012	Atención Médica	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$10,605'087,896.70

#### Anexo 22. Clasificación por objeto de gasto de los sujetos de la presente Ley. Poder Ejecutivo





Capítulo/Concepto/Partida	Importe
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$23,676'916,441.74

### Transitorio

**Único.** Las unidades ejecutoras del gasto público contarán con 45 días a partir de la vigencia de la presente Ley para informar a la Secretaría los programas y proyectos en materia de poblaciones LGBTIQ+ para que se integre un Anexo Transversal las asignaciones previstas para procesos y proyectos que contribuyen a promover, restituir y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTIQ+ con el objeto de evaluar el gasto público en la materia y favorecer su seguimiento, evaluación y transparencia en el ejercicio fiscal de 2022.

Dentro de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023 y subsecuentes, se deberá de establecer un Anexo Transversal específico enfocado a promover, restituir y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTIQ+

Congreso del Estado de Guanajuato, 8 de diciembre de 2022.

*Dessire Ángel R*  
**Dessire Ángel Rocha**  
Diputada